

0734-S-01

Proyecto de resolución

Visto:

El Acta de Constitución de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena de fecha 1º de agosto de 1991 y,

Considerando:

El artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad Argentino-Chileno y el Punto 14 de la Declaración Conjunta de los presidentes don Patricio Aylwin Azocar y don Carlos Saúl Menem de agosto de 1990.

Que la Comisión citada en el visto debe dar continuidad a las tareas emprendidas desde 1991 con el objetivo de seguir contribuyendo a la profundización del proceso de integración encarado entre las repúblicas de Argentina y de Chile.

Que para ello se hace necesario reglamentar la estructura y funcionamiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena –Capítulo Argentino– a través de la aprobación del reglamento de la misma.

Por ello:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Apruébase el Reglamento Interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena –Capítulo Argentino– que obra en el Anexo que en tres (3) planillas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º – La presente resolución conjunta y el reglamento que forma parte integrante de la misma entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 3º – Notifíquese al Poder Ejecutivo nacional.

Carlos L. de la Rosa. – José L. Gioja. – Omar M. Vaquir. – José M. Sáez. – Tomás R. Pruyas. – Silvia E. Sapag. – Daniel Baum. – Osvaldo R. Sala.

ANEXO A LA RESOLUCION CONJUNTA /01

Reglamento de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena –Capítulo Argentino–

Artículo 1º – La Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena –Capítulo Argentino– está integrada por dieciséis (16) senadores y dieciséis (16) diputados designados por los respectivos cuerpos legislativos.

Art. 2º – Las autoridades de la Comisión serán elegidas en reunión plenaria de la misma y ejercerá sus funciones por un período de dos (2) años.

Las autoridades conformarán un Comité Ejecutivo integrado de la siguiente forma:

1. Presidente.
2. Presidente alterno.
3. Vicepresidente primero.
4. Vicepresidente primero alterno.
5. Vicepresidente segundo.
6. Vicepresidente segundo alterno.
7. Secretario primero.
8. Secretario primero alterno.

Art. 3º – Los cargos del Comité Ejecutivo se distribuirán en forma alternada entre representantes de ambas Cámaras. La presidencia como el resto de los cargos del Comité Ejecutivo corresponderán en forma rotativa a un representante de cada cuerpo legislativo.

Art. 4º – El Comité Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Convocar a reuniones a los integrantes de la Comisión.
2. Disponer las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a los objetivos de creación de la comisión.
3. Ejercer la representación de la Comisión –Capítulo Argentino–.
4. Proponer el nombramiento del personal administrativo y técnico de la Comisión –Capítulo Argentino.
5. Solicitar a la Secretaría Administrativa de la Cámara que corresponda las autorizaciones de los gastos necesarios para el cumplimiento de su misión.
6. Solicitar la colaboración de toda Comisión Permanente especializada de ambas Cámaras para el tratamiento de temas específicos relacionados con el proceso de integración argentino-chilena.
7. Coordinar y/o colaborar con las comisiones de ambas Cámaras relacionadas con el proceso de integración del Mercosur, en las temáticas que sean de competencia de la Comisión Parlamentaria Conjunta vinculadas a la relación del Mercosur con la República de Chile.
8. Invitar a reuniones de la Comisión a los funcionarios del Poder Ejecutivo y/o a cualquier otra persona con funciones vinculadas al proceso de integración argentinochileno.

Art. 5º – Las funciones de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena –Capítulo Argentino– serán las siguientes:

1. Proponer nuevas normas o modificaciones de las ya existentes con el fin de armonizar las legislaciones de Argentina y Chile.
2. Bregar por una mayor integración política, económica, cultural y educativa de ambas naciones.
3. Recopilar, analizar y compatibilizar toda legislación existente en materias vinculadas con el proceso de integración bilateral.
4. Establecer las Subcomisiones Temáticas y Sectoriales de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena que sean necesarias y adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, así como dirigir y supervisar las actividades de las mismas, juntamente con el Capítulo Chileno de la Comisión.
5. Organizar las reuniones de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena a realizarse en la República Argentina.
6. Participar en las reuniones de la Comisión Parlamentaria Conjunta a realizarse en la República de Chile o

H. Cámara de Diputados de la Nación -
Secretaría Parlamentaria
- Dirección de Información Parlamentaria
en cualquier otro país.

Art. 6º – Para el cumplimiento de sus funciones, el Capítulo Argentino será asistido técnica y administrativamente por:

- a) Un director de Comisión;
- b) Un secretario de Comisión;
- c) Un asesor técnico;
- d) Un empleado administrativo.

Art. 7º – La comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena –Capítulo Argentino– y su Comité Ejecutivo requerirán la presencia de la mitad más uno de sus miembros para obtener el quórum necesario para sesionar. Transcurrida media hora desde la establecida en su convocatoria, se podrán tratar los asuntos consignados en la citación correspondiente con la asistencia de por lo menos un tercio de sus respectivos miembros.

Art. 8º – Las decisiones del Capítulo Argentino de la Comisión y de su Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple. Si una votación resultara empatada se reabrirá el debate, y si después de ello hubiera nuevo empate, decidirá el presidente.

Art. 9º – Sobre todos los temas a tratarse en las reuniones de la Comisión y su Comité Ejecutivo se labrarán actas, en las que se incluirán las resoluciones que se adopten. A tal efecto se llevará, a través de la Secretaría Administrativa de la Comisión, un libro de actas.

Carlos L. de la Rosa. – José L. Gioja. – Omar M. Vaquir. – José M. Sáez. – Tomás R. Pruyas. – Silvia E. Sapag. – Daniel Baum. – Osvaldo R. Sala.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1º de agosto de 1991 legisladores argentinos y chilenos se reunieron en el seno del Honorable Congreso Nacional para constituir la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena con el fin de institucionalizar la participación de los parlamentarios en el proceso de integración bilateral que, a partir de la firma del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 (ACE 16), consolidaba un proceso iniciado en 1984 con la firma del Tratado de Paz y Amistad Argentino-Chileno.

A partir de ese momento la Comisión ha venido participando en el desarrollo del proyecto integrador a través de la celebración de reuniones plenarias a ambos lados de la cordillera de los Andes y acompañando a los presidentes en las cumbres presidenciales que se celebran anualmente en Buenos Aires y en Santiago, Chile.

Desde su creación la Comisión ha celebrado ocho (8) reuniones plenarias celebradas alternativamente en nuestro país y en la República de Chile, donde luego de fructíferos intercambios y debates sobre el devenir del proceso de integración se emitieron las correspondientes declaraciones conjuntas que resumen las conclusiones a las que arribaron los legisladores de ambas naciones.

En la V Reunión Plenaria celebrada en las ciudades de Santiago y Valparaíso en el mes de septiembre de 1996, como puntos más destacables los parlamentarios acordaron instar al cumplimiento del Protocolo de Integración Física, suscrito con motivo del Acuerdo de Complementación Económica Mercosur-Chile (ACE 35), solicitando a los gobiernos que aseguren la provisión de los recursos necesarios en los respectivos presupuestos anuales para el cabal cumplimiento del programa de inversiones, así como expresaron su convencimiento de la importancia de la incorporación de Chile como miembro pleno del Mercosur, además de considerar temas como los recursos compartidos y medio ambiente; la integración energética y minera; el turismo; la migración y la temática previsional y laboral; y la integración y cooperación cultural y educativa; entre otros.

En la VI Reunión Plenaria celebrada en octubre de 1998 en la ciudad de Buenos Aires se volvieron a tratar las temáticas citadas en el párrafo anterior poniéndose especial énfasis en las cuestiones vinculadas a la integración cultural y educativa y al trámite de aprobación parlamentaria del Tratado de Integración Minera suscrito por los presidentes.

En las VII y VIII reuniones plenarias realizadas en Santiago, Chile, en 1999 y en Buenos Aires en mayo de 2001, se elaboraron propuestas en base al trabajo de las subcomisiones de Integración Física; Educación, Cultura, Salud y Deportes; y Minería y Energía. Del trabajo realizado pueden mencionarse: los proyectos de interconexión ferroviaria, los circuitos turísticos integrados, la continuación de las obras de interconexión eléctrica, el control fito y zoonosanitario a través de normas comunes de los organismos de ambos países.

La participación de los legisladores no ha sido al mero efecto de acompañar al proceso, sino que ha adquirido aristas relevantes a través de la elaboración de propuestas como legítimos representantes del pueblo y de las provincias y regiones de las repúblicas de Chile y de la Argentina.

La labor de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena ha ido creciendo en importancia a medida que temas como la integración física, los pasos fronterizos, la integración cultural y educativa, la integración energética y el recientemente firmado Tratado de Integración Minera, entre otros, fueron desarrollándose a lo largo de toda la década del noventa.

Es indispensable la participación activa e institucional de los parlamentarios en los procesos de integración de los pueblos, en tanto legítimos representantes de la soberanía popular, con el objetivo de lograr que el proceso tenga como objetivo primordial la generación de condiciones de vida más dignas para los habitantes de ambas naciones.

Es por ello que surge la necesidad de formalizar el funcionamiento del Capítulo Argentino de la comisión a través de la aprobación por parte de ambas Cámaras de su Reglamento Interno, lo que permitirá dotarla de la debida institucionalización en el seno del Congreso Nacional, a fin de lograr, a través del trabajo anual, el desarrollo sistémico de los temas en estudio, interactuando con los organismos nacionales y provinciales con responsabilidades en los mismos, como así también en los comités de frontera.

Por lo expuesto, los legisladores firmantes –todos integrantes de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena– ponen a consideración de sus pares el presente proyecto de resolución conjunta aprobando el Reglamento Interno de la misma, que como nexa forma parte integrante de la mencionada resolución.

Carlos L. de la Rosa. – José L. Gioja. – Omar M. Vaquir. – José M. Sáez. – Tomás R. Pruyas. – Silvia E. Sapag. – Daniel Baum. – Osvaldo R. Sala.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.